REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

GOBERNACIÓN
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN No 2980

"Por la cual se escoge la modalidad de contratación directa para la celebración de Convenio Interadministrativo de Cooperación Institucional"

El Secretario de Salud del Departamento de Sucre, facultado bajo el Decreto No. 0365 fecha 7 de junio del 2020, por el cual "se delegan funciones en materia de contractual y de ordenación del gasto" Articulo 1 Parágrafo Primero. Y en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. ...".

Que el Articulo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y establece adicionalmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Constitución Política establece en el artículo 305, numerales 1 y 11, que los Gobernadores les corresponden "cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales" y "velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales...".

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 consagra lo siguiente: La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 5° de la Ley 489 de 1998 establece: que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la constitución política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra: el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales presentando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 95 de ley 489 de 1998 preceptúa: Asociación entre entidades públicas. "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (....) ".

Que el artículo 2 de la ley 643 de 2001, establece: "Titularidad. Los departamentos, el Distrito Capital y los municipios son titulares de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar, salvo los recursos destinados a la investigación en áreas de la salud que pertenecen a la nación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

GOBERNACIÓN
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN No 2980

"Por la cual se escoge la modalidad de contratación directa para la celebración de Convenio Interadministrativo de Cooperación Institucional"

El artículo 43 de la Ley 715 de 2001, adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, agregó la competencia de los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

El artículo 233 ibidem, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en cuanto a los componentes de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, estableciendo que se distribuirán así:

(i) el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; (i) el 10% para salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.

El artículo 235 ibidem establece que "... 52.2. El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios..."

El Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la parte 4 del Libro 2 reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Los recursos del subsidio a la oferta según el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Los departamentos y los distritos precitados, y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y metas de calidad en la de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de Infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

SUCRE DIFERENTE

"Por la cual se escoge la modalidad de contratación directa para la celebración de Convenio Interadministrativo de Cooperación Institucional"

Que conforme con lo anterior, se emitieron lineamientos para realizar el seguimiento a los recursos y su adecuada ejecución por parte de las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores.

Por lo expuesto, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 0000857 del 29 de mayo de 2020 "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud" estableciendo en su artículo 2 numeral 2.2 que, los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las ESE que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados sean de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores de propiedad del departamento o municipio, que operen en jurisdicción del municipio y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales podrán suscribir Convenios y/o contratos interadministrativos por la modalidad de contratación directa sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el trabajo de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Por todo lo anterior, el Departamento considera que la celebración de un convenio interadministrativo es la mejor alternativa para satisfacer la necesidad descrita anteriormente.

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales podrán suscribir contratos y/o convenio interadministrativos por la modalidad de contratación directa sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el trabajo de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo **2.2.1.2.1.4.1.** Dispone lo siguiente:

Acto administrativo de justificación la contratación directa. *La* Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. Lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior la Administración Departamental,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

GOBERNACIÓN
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN No 2980

"Por la cual se escoge la modalidad de contratación directa para la celebración de Convenio Interadministrativo de Cooperación Institucional"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración del Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Sucre y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE COLOSÓ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º, numeral 1 º, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del presente convenio es aunar esfuerzos entre la Empresa Social del Estado Centro De Salud De Colosó y el Departamento de Sucre para la financiación de gastos de operación en la prestación del servicio de salud del municipio de **COLOSÓ**, en cumplimiento a la Resolución 857 del 29 de mayo del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio es por la suma total TRESCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($313.416.435,00) MCTE, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1477 del 23 de junio de 2021, debidamente expedido por la oficina de presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del convenio a suscribir será hasta el 31 de diciembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios previos y documentos definitivos del convenio, podrán consultarse por cualquier persona interesada en la Dirección de Contratación de la Gobernación de Sucre ubicada en la Calle 25 No. 25B — 35 Piso 2 y/o en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQÚESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los, 06 AGO. 2021

JUAN CARLOS GRANADOS VILLA
Secretario de Salud Departamental

	Nombre	Cargo	Firma
V.B.	Isaac Cohen Rios	Subsecretaria de Gestión de la Contratación	
Elaboró	Miguel A. Coronado Cabrales	Abogado Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			